

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE ZAMORA.

Se suscribe á este periódico oficial en la imprenta de *Nicanor Fernández*, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

Se admiten anuncios para dicho periódico á real la línea.

La correspondencia se dirijirá con sobre al Editor del *Boletín oficial de Zamora*, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

### Regencia del Reino.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### SECCION DE ORDEN PÚBLICO

El señor Gobernador de León, por telegrama de 28 del corriente, me participa que en la noche del 27 fueron robadas de la iglesia de Villamol, en aquella provincia, las alhajas que a continuación se expresan; en su consecuencia, encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen diligencias para la busca de las indicadas alhajas, deteniendo en caso de ser habidas á las personas en cuyo poder se hallen, poniéndolas á mi disposición.

Zamora 30 de Octubre de 1869.—El Gobernador, Pedro Labrador.

#### Alhajas robadas.

Un copón de plata, un par de vinagreras de id., tres coronas del mismo metal y una de metal blanco.

El señor Juez de primera instancia del partido de Villalpando, me participa que en causa criminal seguida y sustanciada en dicho Juzgado contra Sinforo Rodriguez Carbajo, de 14 años de edad, soltero, natural y domiciliado en San Martín de Valderade, pordiosero, titulado de apodo «Piteras», por robo y tentativa de otro, ha sido condenado por sentencia ejecutoria en cuatro meses de arresto mayor y diez días de prisión correccional por sustitución y apremio; y como no sea habido dicho penado, he dispuesto insertar este anuncio en el periódico oficial de la provincia, encargando á los señores Alcaldes de ella, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la captura de dicho sujeto, y habido que sea lo pongan á mi disposición, para hacerlo á mí vez á la del Juzgado que la reclama.

Zamora 5 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Pedro Labrador.

El Alcalde de San Martín de Valderade, con fecha 2 del actual, me participa hallarse depositada en esta villa una caballería menor de procedencia desconocida, cuyas señas se expresan á continuación.

En su virtud, he dispuesto se inserte la presente circular en el *Boletín oficial*, á fin de que en el término de quince días se presente en espresada villa el que se crea su dueño á recojerla; y transcurrido que sea dicho plazo desde la inserción de esta circular en este periódico oficial, se procederá al anuncio de la venta en pública subasta.

Zamora 5 de Noviembre de 1869.—Pedro Labrador.

#### Señas de la caballería.

Negra mal tenida, de seis cuartas y media de alzada, con la oreja derecha abierta al medio desde la parte superior á la mitad y un paletó de los de la parte inferior caido, con rozadura en las palgas de la albarda ó aparejo.

Encontrándose depositado en poder del Alcalde de Rionegro del Puente un caballo y varios efectos que fueron hallados por la Guardia civil del puesto de Mombuey en la noche del 19 al 20 de Setiembre último, y entregados al expresado Alcalde; habiéndose anunciado el depósito en la circular inserta en el *Boletín oficial* número 41 del dia 4 de Octubre próximo pasado; y como á pesar del tiempo transcurrido no se haya presentado nadie á reclamar dicho caballo y efectos, he acordado que si en el término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta circular no se presentan á reclamarlos, se procederá á anunciar su venta en pública subasta.

Zamora 5 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Pedro Labrador.

### ADMINISTRACION ECONÓMICA de la

#### PROVINCIA DE ZAMORA.

La Dirección general del Tesoro público y Loterías, en comunicación fechada 4 del actual, me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña ha cabido en suerte dicho premio á dona Ramona Pérez, hija de don Manuel, miliciano nacional de Liria, muerto en el campo del honor.»

Lo que se publica por medio de este periódico oficial, para que llegue á noticia de la interesada.

Zamora 6 de Noviembre de 1869.—A. A. José C. Escobar.

#### GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA

El Excmo. Sr. Capitan General me dice con fecha de ayer lo que sigue:

«Como consecuencia de lo hecho por esta Capitanía General se ha resuelto por S. A. el Regente del Reino en 19 del anterior, que los retirados tienen derecho á la licencia de uso de armas, caza y pesca, cuyo beneficio les está señalado por el art. 3.<sup>o</sup> del título 1.<sup>o</sup>, tratado 8.<sup>o</sup> de las ordenanzas generales del Ejército, como así mismo á que les provea del seguro militar cuando lo soliciten. Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines siguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de todos.

Zamora 5 de Noviembre de 1869.—El Brigadier Gobernador militar de la provincia, Fernando de Murias.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### ARTILLERIA.

Comandancia general Subinspección

#### DEL DISTRITO

#### DE CASTILLA LA VIEJA.

#### Fundición de bronces de Sevilla.

Debiendo procederse en 15 de Enero de 1870 á un concurso de oposición en dicha fábrica, para proveer una plaza de segundo Maestro del taller de construcción, dotada con el sueldo aual de mil ochocientas pesetas y con opción á derechos pasivos, se hace saber para que las personas que deseen interesarse en el acto puedan efectuarlo bajo las condiciones siguientes:

Primer. Los aspirantes dirijirán sus instancias á la Dirección general de Artillería hasta el dia último del mes de Diciembre, debiendo acompañar á ellas la hoja histórica, si el solicitante pertenece al cuerpo, ó si fuese paisano, el certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto donde resida.

Segundo. El programa de materias sobre que ha de versar el examen será el siguiente.

#### Aritmética.

Sistema de numeración.

Operaciones con los números enteros fraccionarios y decimales.

Sistema legal métrico-decimal de pesos y medidas reduciendo á él las antiguas españolas y las extranjeras.

Razones y proporciones.

Regla de tres simple.

**Geometría elemental.**

**Definiciones generales de geometría plana y del espacio.**

**Ángulos y triángulos.**

**Polygones regulares e irregulares.**

**Problemas relativos a las líneas recta y circular.**

**Construcción de escalas.**

**Medición de superficies planas regulares e irregulares con las expresiones formulares de las primeras.**

**Nivelación de superficies planas.**

**Medición de superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus expresiones formulares.**

**Principales propiedades y trazado práctico de las curvas de segundo grado.**

**Cubicación de volúmenes.**

**Mecánica práctica.**

**Definición y división de los cuerpos.**

**Definición y división del peso, masa, densidad, fuerza, espacio y velocidades.**

**Movimiento uniforme y variado.**

**Trabajo mecánico.**

**Inercia.**

**Cantidad de movimiento.**

**Centro de gravedad y medio práctico de encontrarlo.**

**Máquinas simples, relación entre la potencia y la resistencia.**

**Engranajes, trazado práctico de los mismos.**

**Diferentes clases de rozamientos.**

**Órganos mecánicos.**

**Trasmisión del movimiento.**

**Resistencia de los materiales de construcción a la tracción, presión y flexión.**

**Vapor y sus efectos. Su volumen, peso fijo, etc.**

**Calderas. Sus formas más comunes y dimensiones.**

**Superficies de caldeo.**

**Resistencia y espesor de las calderas.**

**Clasificación de las máquinas de vapor.**

**Cilindro, émbolo, condensador, bombas, balas sin tirante, etc.**

**Indicador de Macuhagat.**

**Dibujo lineal.**

**Sacar del sólido cualquiera pieza u órgano de una máquina con las acotaciones convenientes para la forja ó fundición si es necesario, y para el ajuste.**

**Trazado de los platillos ó modelos para la forja ó fundición de cualquier objeto.**

**Práctica de talleres.**

**Conocimiento y reparación de las máquinas y útiles del taller de construcción.**

**Ejercicios de ajuste en torno y lima.**

**Preparación de la herramienta nece-**

saria para construir una pieza determinada y apreciación del tiempo que se tardaría en su construcción.

La amplitud de todas las cuestiones que abraza el programa debe subordinarse al criterio de la junta examinadora atendiendo principalmente á que los aspirantes demuestren su suficiencia para el cargo y conveniencia para el servicio, esto no obstante, la junta se contraerá á la que á dichos estudios se dá en las siguientes obras ó testos.

Para las cuestiones de Aritmética y Geometría á las de Cortázar o Vallejo y para las de Mecánica y práctica á la extensión con que las trata Armengau o Guía práctica del mecánico ó don Mariano Maimé, Guía práctica del industrial publicada en Barcelona.—Es copia del programa original.—Hay un sello que dice: Dirección general de Artillería.—Es copia.—El Brigadier comandante general,

Gil de Avalle.

ADMISIÓN AL CURSO DE INGENIEROS MILITARES

de 1861

Debiendo procederse el quince de Enero de mil ochocientos setenta á un concurso de oposición en dicha Fábrica para proveer una plaza de segundo Maestro de los talleres de Molería y Fundición, dotada con el sueldo anual de mil ochocientas pesetas y con opción á derechos pasivos, se hace saber para que las personas que deseen interesarse en el acto puedan efectuarlo bajo las condiciones siguientes:

Primero. Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Dirección general de Artillería hasta el dia último del mes de Diciembre, debiendo acompañar á ellas la hoja histórica, si el solicitante pertenece al Cuerpo de Artillería ó el certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local del punto en que resida, si fuese paisano.

Segundo. El programa de materias sobre que ha de versar el examen será el siguiente:

**Aritmética.**

Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.

Sistema legal métrico de pesas y medidas.

Regla de tres simple.

Geometría.

Líneas paralelas, ángulos y triángulos.

Polygones regulares e irregulares.

Círculo.

Medición de superficies planas.

Cubicación de volúmenes.

Dibujo.

Noción suficiente para la inteligencia de los planos del material de guerra,

á fin de poder moldear cualquier objeto del mismo.

**Física y Química.**

Caracteres distintivos de los metales industriales, hierro, cobre, estaño, cinc y plomo.

Diversas clases de fundición, aplicaciones mas adecuadas de cada una.

Idem de aceros idem.

Diversas clases de hornos y marcha de los mismos, segun la operación metalúrgica en que se emplean.

Caracteres de las arenas y arcillas y sus aplicaciones al ramo de fundir.

**Moldeo y Fundición.**

Noción general sobre el moldeo, exponiendo las diferencias entre los moldes en barro, en arena y misto.

Nomenclatura de los diversos útiles para moldear.

Preparación y mezcla de arenas y barros para moldes y el moldeo.

Cajas de moldear y modo de practicar el moldeo en arena y barro.

Preparación y colocación del molde en la fosa.

Carga de los hornos.

Preparativos para la colada.

Desmoldeo.

Examen práctico del moldeo de una pieza de maquinaria y de un objeto cualquiera de ornato.

**Práctica de talleres.**

Indicaciones sobre el tiempo que se debe invertir en cada operación metalúrgica ó mecánica del taller.

Cantidad de primeras materias que de todos géneros se necesitan para el trabajo y mermas de las operaciones parciales.

La amplitud de todas las cuestiones que abraza el programa debe subordinarse al criterio de la Junta examinadora atendiendo principalmente á que los aspirantes demuestren su suficiencia para el cargo y conveniencia para el servicio; esto no obstante, la junta se contraerá á la que á dichos estudios se dá en las siguientes obras ó testos:

Para las cuestiones Aritmética y Geometría á las obras de Cortázar o Vallejo, y para las de Física y Química á la extensión con que las tratan las obras de Rodríguez, denominada «Manual de Física aplicada á las artes» y Versión española de Ganot.—Es copia del programa original.—Hay un sello que dice: «Dirección general de Artillería.»—Es copia.

El Brigadier Comandante General, Gil de Avalle a sueldo de 700 reales.

El General de División, José María Gómez, a sueldo de 600 reales.

**DIRECCIÓN GENERAL DE INFANTERIA.**

Condiciones que se exigen y ventajas que se conceden á los individuos de todas procedencias que deseen alistarse para servir en Cuba por el tiempo que dure la campaña, formando parte de los Batallones que se organizan, con arreglo á lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino, en orden de 28 de Setiembre de 1869.

Serán admitidos para el alistamiento:

Primer. Los sargentos, cabos y soldados, licenciados de los ejércitos de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo.

Segundo. Los individuos de las mismas clases que hayan servido en la Guardia Civil y Carabineros.

Tercero. Los sargentos, cabos y soldados licenciados del ejército de la Península, batallones de Artillería e Infantería de Marina, compañías Sanitarias ó de Administración Militar y extinguidas Escuadras de Cataluña.

Cuarto. Los que sirvan en los batallones de los Voluntarios de la Libertad.

Quinto. Los paisanos que reunan las condiciones de no bajar de 20 años de edad, ni exceder de 40, que tengan un metro 565 milímetros de estatura; que resulten útiles de reconocimiento facultativo y que se comprometan á servir en la Isla de Cuba por el tiempo que dure el estado de guerra.

El haber de los voluntarios será en Cuba y desde que se embarquen de 16 reales de veinte diarios; 20, el de los sargentos primeros; 19, el de los segundos; 18, el de los cabos primeros y 17 el de los segundos. Todos disfrutarán únicamente la mitad, mientras permanezcan en la Península. Una vez terminadas las operacio-

nes, regresarán á la Península por cuenta del Estado, y se les tendrá á todos muy presente para su colocación en destinos de la Administración pública, Provincial ó Municipal segun la capacidad y méritos de cada uno. Durante la campaña, podrán obtener las cruces de placa del Mérito Militar pensionadas y sencillas, y optar á cuálquiera otra gracia que se concediese á los individuos del Ejército de Cuba.

Las notas que aparezcan en las licencias absolutas de los que aspiren al alistamiento y que no hayan dado lugar á sentencia dictada por Consejo de Guerra, no servirán de obstáculo para la admisión.

Además recibirán sin cargo el vestuario: se les pagará el importe del ferro-carril desde el punto en que se alisten, hasta aquél en que se organicen los batallones, y durante su permanencia en la Península comerán por su cuenta y en la forma que les parezca.

Queda desde luego abierta la recluta.

**Primer:** En los Depositos de bandera para Ultramar.

**Segundo:** En las Comisiones de Reserva de Infantería establecidas en las capitales de provincia y en todos los batallones de la misma arma.

**Los licenciados que procedan de las clases de sargentos primeros y segundos y cabos primeros y segundos, sentarán plaza de voluntarios, y llevarán consigo las licencias absolutas y nombramientos que acrediten los empleos que han disfrutado, y obtendrán en los batallones si hubiere vacantes que poder adjudicarles, y reuniesen excellentes circunstancias, los empleos de sargentos y cabos que han de ocupar en la organización de las compañías. Los sargentos**

primeros que excedan del número que exige la reorganiza-

ción serán colocados como segundos, tomando cada uno la antigüedad que le corresponda. Del mismo modo si el número de sargentos segundos excede del reglamentario del cuadro de cada batallón, se sentará á los mas modernos plaza de Cabos primeros, siguiéndose gradualmente este sistema con las clases de cabos primeros y segundos; en la inteligencia de que las bajas que ocurran serán después cubiertas por rigurosa antigüedad en las clases respectivas.

Los sargentos y cabos primeros y segundos de los cuerpos del arma que se alisten voluntariamente y que sean admitidos, serán preferidos y tomarán sobre los de las demás procedencias la mayor antigüedad, exceptuándose de esta disposición á los que hayan servido en Cuba y Puerto-Rico ó hayan hecho la guerra en Santo Domingo en atención á que por estar aclimatados y por ser mas conocedores del país podrán prestar mayor utilidad.

Los sargentos y cabos que deseen servir en los batallones cuyos contingentes sean de las provincias de sus naturalezas, les será concedido.

Los sargentos y cabos de los Voluntarios de la Libertad, entrarán en la organización de los batallones con los mismos derechos que se conceden á los sargentos y cabos licenciados del ejército, y completarán los cuadros de tropa de las compañías.

**Madrid 28 de Setiembre de 1869. —Córdova.**

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Precios de artículos al por mayor y menor.**

Carne de vaca, de 4'200 á 4'600 escudos arroba, y de 0'118 á 0'236 escudos libra.

Queso de carnero, de 0'118 á 0'236 escudos libra. Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra. Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco de 6'500 á 6'650 escudos arroba. Jamón, de 0'500 á 0'600 escudos libra. Aceite, de 7'47'200 escudos arroba y de 0'230 á 0'248 escudos libra. Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'118 á 0'141 escudos.

Garbanzos, de 3'400 á 3'800 escudos arroba, y de 0'168 á 0'236 escudos libra.

Lulas de 2'400 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

**Precio de granos en el mercado de hoy.**

Cebada, de 2'100 á 2'400 escudos fanega.

Trigo vendido..... 673 fanegas.

Precio medio..... 0'14436 escudos.

Lo que se oponga al público libre su inteligencia..... 0'0088 us

**Madrid 2 de Noviembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás Martín Rivero.**

**Ayuntamiento popular de San Martín de Valderaduey.**

Constituida la Junta repartidora del impuesto personal del actual año económico, en cumplimiento del artículo 25 de la instrucción del mismo ha acordado fijar el plazo de ocho días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que todas las personas llamadas á figurar en el repartimiento presenten declaraciones juradas en que manifiesten el haber diario que en este término disfruten, teniendo en cuenta los contribuyentes forasteros lo dispuesto en el artículo 33 de la instrucción referida en la inteligencia que de no hacerlo procederá la Junta á fijar sus haberes como lo dispone el art. 33 de la misma.

**San Martín de Valderaduey 3 de Noviembre de 1869.—El Alcalde José Asensio.—Cárlos San Juan, Secretario.**

**Ayuntamiento popular de Palazuelo de Sayago.**

Constituida la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito, la misma lo anuncia al público para que todos los contribuyentes llamados á figurar en el repartimiento que hará regir en el año económico actual, presenten en la Secretaría municipal en el improrrogable término de ocho días, declaraciones juradas, manifestando el haber diario que disfruten ajustadas al modelo señalado con el n.º 2, unido á la instrucción de 10 de Agosto último, advirtiendo que ce no hacerlo así, la Junta procederá á hacer uso del derecho que á la misma otorga el art. 33 de dicha instrucción.

**Palazuelo de Sayago 18 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Tomás Gurra.**

**Ayuntamiento popular de Moraleja del Vino.**

Por destitución del que la obtenía se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 340 escudos anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos.

En su consecuencia, los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento, en el preciso término de 30 días á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

**Moraleja del Vino 27 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Bernardo Avedillo.**

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Don Tomás Hidalgo, Escribano del Juzgado de primera instancia de Zamora y su partido,

Doy fe: Que en este Juzgado se ha recibido el exhorto que dice así:

**Exhorto.—Dor. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Valladolid y Juez de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid.**

Al señor Juez de primera instancia de la ciudad de Zamora hago saber: Que en este Juzgado y por la Escrivania del infrascrito se sigue causa criminal en averiguacion del autor ó autores del robo de cinco mil quinientos treinta y seis escudos en metálico y varias alhajas y efectos de la pertenencia de don Francisco de Cospedal y Lacarrera, vecino de esta ciudad, ejecutado en su misma casa la noche del quince al diecisiete de este mes, en cuya causa se ha dado auto en este dia comprensivo de varios particulares, y el tenor de uno de ellos dice así.—Librése exhortos á los Juzgados de Palencia, Burgos, Salamanca, Avila, Leon, Zamora, Segovia y Logroño, para que se sirvan disponer que se requiera á los plateros y dueños de las casas de préstamos y empeños de las respectivas capitales para que si se presentase en ellos alguna persona con cualquiera de las alhajas robadas que al final se expresan, la detengan, poniéndola á disposición de este Juzgado con remision de los efectos que la ocupasen, siendo estensivo para que remitan á los señores Gobernadores de provincia un testimonio de este exhorto para que se sirva mandar insertarle en el Boletín oficial de las mismas, encargando á los respectivos Alcaldes lo mismo que queda referido.—Y en su virtud expido el presente para V. S., por el qual en nombre de S. A, el Regente del Reino, exhorto y requiero, y de la mia pido, ruego y encargo que luego que lo reciba disponga se practiquen las diligencias acordadas en el particular del auto inserto, y evacuado me lo devolvieren.—Dado en Valladolid á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ramon Crespo Vicente.—Por su mandado, Manuel Martín de Serrano.

**Efectos robados.**

Un juego de cubiertos de plata, compuesto de seis cubiertos, seis cuchillos, un cucharon, cazo y trinchante, hechos á martillo con cifra F. C.

Un medio juego de cubiertos de gallon, con cazo, cucharon, trinchante y cuchillo de trinchar, con la misma cifra F. C.

Seis vasos de plata pocillos para vino grandecitos y dos para agua grandes de mas de medio cuartillo con cifra de F. C.

Dos candeleros de pleta grandes sin cifra, uno con arandela y otro sin ella.

Dos marcelinas de plata grandes con la cifra al reverso F. C.

Una jarra muy pesada con una manzana en la tapa que sirve de alce, y tiene su asa grande pero sin cifra, y costó al dueño nuevecientos reales.

Dos relojes de plata el uno repetición sin cadena y el otro de dos cajas, la exterior de concha sin cadena y en la caja interior tenía un papel que decía «Costó ochocientos reales en Londres el año de mil ochocientos ocho.

Una capa usada de paño, color café con bozos de felpa negra aterciopelada azul algo claro y broches de plata con cadenilla y en cada uno de ellos la cifra F. C. y á un lado de dicha capa hay una señal de haberse chamuscado.

Lo inserto corresponde literalmente con su original á que me remito. Y para los efectos á que el mismo expresa pongo el presente visado por el señor Regente de la jurisdicción en Zamora á dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Tomás Hidalgo.—V.º B.º Santiago Neches.

**Dou Manuel Marron, Escribano de este Juzgado de primera instancia de Alcánices y su partido.**

Doy fé: Que en este propio Juzgado se sigue expediente de menor cuantía á instancia de doña Teresa Junquera, vecina de Moreruela, en el que se dictó la siguiente

Sentencia.—En la villa de Alcánices á siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, en el pleito de menor cuantía seguido en este Juzgado por doña Teresa Junquera, vecina de Moreruela, su Procurador don José María Silva, contra José Gallego Lagarejos, de la misma vecindad, sobre pago de doscientos cuatro escudos novecientas milésimas, procedentes de grano y dinero dado al fiado:

Resultando que el Procurador Silva, como representante de doña Teresa Junquera, propuso en primero de Abril último demanda contra José Gallego Lagarejos, reclamándole doscientos cuatro escudos novecientas milésimas, procedentes de dinero y fruto prestado, y cuyo crédito consta en varias escrituras simples que se acompañaron a la demanda;

Resultando que emplazado el demandado dejó trascurrir el término sin contestar á la demanda, siguiéndose por consiguiente en rebeldía, previa la correspondiente declaración de tal:

Resultando que habiendo jurado posiciones el demandado, confesó la entereza del contenido de las obligaciones presentadas, á excepción de una fechada en veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis, folio quinto:

Resultando que los testigos presenciales á esta escritura la reconocieron durante el término de prueba:

Considerando que el crédito está justificado en parte por la confesión del demandado, y en otra por las declaraciones de los testigos que presenciaron la tal escritura;

Fallo que debo de condenar y condeno á José Gallego Lagarejos, vecino de Moreruela, al pago de doscientos cuatro escudos novecientas milésimas que es en deber á doña Teresa Junquera, del mismo pueblo, imponiendo al primero las costas de este juicio.

Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, haciéndose notorio por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose además en el Boletín oficial de la provincia. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mandando firmo.—Manuel Martínez Morales.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don Manuel Martínez Morales, Juez de primera instancia de Alcánices y su partido, en la audiencia pública de este dia siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ante mí, Manuel Marrón.

Concuerda á la letra lo inserto con su original que obra en el expediente de que se hace mérito, y lo relacionado más por menor aparece del mismo, á que me refiero. Y para que conste estiendo el presente que signo y firmo en Alcánices á quince de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Marrón.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.****DON JOSÉ RUMEBE,****GRABADOR EN METALES.**

A las Autoridades y Corporaciones de esta provincia y al público en general. Ofrece sus servicios en sellos de Ayuntamientos, Alcaldías, Juzgados, timbres para cartas y cualquier otro que se le encargue, á precios muy arreglados. Vive calle de la Alcazaba, (vulgo de los Herreros) núm. 53.

**PASTOS DE INVERNIA.**

Se arriendan los de las dehesas de Campeán y Santa María del Castillo, si las la primera en término de Pereruela, y la segunda en San Marcial. Quien deseé interesarse en su arriendo puede pasar á tratar con don Antonio Pérez Álvarez, en Zamora, calle del Puente, núm. 30.

**SE ARRIENDAN LOS PASTOS DE INVERNIA DEL TÉRMINO DEL PEGO CON SU MONTE.**

Darán razón en el mismo pueblo su propietario ó administrador.

**ARRIENDO DE PASTOS.**

Se desea arrendar los pastos de inviernia y primavera de las tan acreditadas dehesas Santa Cristina y San Pelayo cuyas fincas están unidas, pertenecientes dichos pastos al marquesado de Villagodio, término de Zamora y Coreres. Las personas que deseén interesarse en dicho arriendo pueden presentarse en la casa del Administrador don Santiago Piriz Fernández, Santo Domingo, número 3 Zamora.

**14. Se arriendan pastos de inviernada del cuarto alto de la dehesa del Asmejal para mil reses, lanares, tercera parte de viente, hasta 15 de Abril próximo.**

Quien quisiere interesarse en dicho arriendo tratará con don Angel de las Heras, Zamora, Rue, núm. 57.

El dia 4º del actual desapareció del término del pueblo de Alfaráz una yegua de pelo castaño oscuro, alzada siete cuartas y cuatro dedos, con la hubre revestida. Es de la propiedad de Alonso Margas, vecino de dicho pueblo, á quien se servirá avisar la persona que tenga conocimiento de su paradero.

Del pueblo de Palacios del Puerto ha desaparecido una pelliza propia de Manuel Malillos, de las señas siguientes: pelo negro-castaño, bien tratada, un poco picota del labio inferior, Rozado el lomo derecho y de cinco cuartas y media de alzada.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño que vive en el mismo pueblo.

IMP. DE NICANOR FERNANDEZ,  
Plaza de la Garcel, núm. 1.

**LOTERÍA NACIONAL.****PROSPECTO**

premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1869.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á 20 escudos; distribuyéndose 3.000.000 de escudos en 3.200 premios, de la manera siguiente:

**PREMIOS.**

	escudos.
1 de	600.000
1 de	200.000
1 de	100.000
2 de 50.000	100.000
10 de 20.000	200.000
20 de 10.000	200.000
953 de 1.000	953.000
1.999 reintegros de 200 escudos para los 1.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	399.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos	99.000
99 idem de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos	99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos	9.000
2 idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	20.000
2 idem de 6.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo	12.000
2 idem de 4.100 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	8.200
3.200	3.000.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 26000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente:

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400 y el tercero al 13075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3400 y del 15071 a 13080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si éste cabe en suerte al número 833 ó al 834, etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, etc., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

EL DIRECTOR GENERAL.